



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°072-2023-GM-MPLC

Quillabamba, 06 de febrero del 2023.

VISTOS: El Informe Legal N°0087-2023-OAJ-MPLC de fecha 06 de febrero del 2023 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°0087-2023-MTDP-UA-MPLC de fecha 27 de enero del 2023 del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Informe N°0139-2023/GIP/HRAE/MPLC de fecha 26 de enero del 2023 del Gerente de Infraestructura Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85 1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°041-2022-MPLC/A de fecha 16 de enero del 2023 en su Artículo Segundo se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía.

Que, en fecha 27 de diciembre del 2022 se suscribió el Contrato N°38-2022-SIE-UA-MPLC derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°0051-2022-CS-MPLC/LC-PRIMERA con el Contratista COMERCIALIZADORA DE ASFALTOS VASCO S.A.C. para la Contratación para la Adquisición de Cemento Asfáltico para las Metas-0122. "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA PISTAS Y VEREDAS CALLE JARDINES, JR. GLADIOLOS, P.J. GIRASOLES, JR. PERALES, JR. CLAVELES ETAPA I, JR. BEGONIAS ETAPA I, DE LA APV ALTO URUBAMBA, CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO", por el monto total de S/ 664,741.40 (Seiscientos Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Uno con 40/100 Soles) con un plazo de contractual de 10 (diez) días calendario.

Que, mediante Carta Nro.02-2023-AVSAC de fecha 06 de enero del 2023, el Contratista COMERCIALIZADORA DE ASFALTOS VASCO S.A.C. solicita ampliación de plazo de 85 días calendario según Contrato N°38-2022-SIE-UA-MPLC, por la causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista conforme establece el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que, el hecho generador del atraso es por la paralización de obra, paro y bloqueo de vías a nivel nacional indefinido a nivel nacional;

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;

Que, conforme el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2 El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);

Que, remitiéndonos al presente caso mediante Informe N°0139-2023/GIP/HRAE/MPLC de fecha 26 de enero del 2023 del Gerente de Infraestructura Pública - (Área Usuaría), se remite el Informe N°00017-2023-DO-GIP-WHA-MPLC de fecha 18 de enero del 2023 del Jefe de la División de Obras en atención a la solicitud presentada por el contratista da su opinión no favorable para su aprobación, en referencia al Informe N°0006-2023-RO-DUC-JDO-WHA-MPLC de fecha 17 enero del 2023 del Residente de Obra; informe que es remitido a la Unidad de Abastecimiento; es así que, mediante Informe N°0087-2023-MTDP-UA-MPLC de fecha 27 de

